

En el Consejo Real para sus diversas
Oficinas y ramos.

Propias y Arbitrias.

6 N.



A N. de. de.

T.

En las Intendencias.

Hacienda y Guerra.

6 N.



A N. de. de.

T.

En la Junta de Comercio donde
no hay mas que un ramo, y así
los demas de igual clase.

A N. de.



T.

que y distinga las de oficio generalmente, con las Armas Reales en su centro, y una inscripcion por su circunferencia, que explique el Tribunal, Capitanía general, Intendencia u Oficina á que corresponda; con el qual se señalarán todos los pliegos de oficio, poniendo se ademas manuscrito el ramo que los produce en las dependencias que abracen muchos y diversos; pues en las que no manejen mas que uno, puede explicarse en la inscripcion del sello, segun los distintos diseños del márgen: y para que se verifique el pago, abono ó reintegro de los portes de la correspondencia oficial, distinguida y autorizada de dicho modo, á los Tribunales y Jefes que los hayan satisfecho á la Renta de Correos por los respectivos ramos de su manejo, ó por las Tesorerías de Ejército, Tesorerías de Provincia, ó Depositarias de Partido, en el caso y como previene la citada Real Orden de 19 de Mayo; declara S. M. por documentos legitimos y suficientes los sobrescritos que con el valor señalado en ellos por la Renta de Correos, y con una relacion mensual ó trimestre, segun mas convenga, presentará cada uno en las respectivas Oficinas, para que se formalice el libramiento de su importe, ó se admita en data; acompañando ademas el que no tenga fondos á su disposición, ó los que maneje no alcanzen á cubrir en el todo ó parte, una certificacion en que así lo declare, y con que las Contadurías, Tesorerías y Depositarias de Ejército y Rentas queden cubiertas y seguras de que el gasto debe sufrirlo la Real Hacienda. Por lo que toca á los portes que la Renta de Correos haya percibido ó tenga que percibir de los mismos Tribunales, Jefes y Oficinas desde la citada Real resolución hasta el establecimiento y consolidacion del nuevo método que se prescribe á justificar y diferenciar la correspondencia privada de la de oficio, y la de unos ramos de la de otros; quiere S. M. que si no se hubiere llevado cuenta formal, no hubiesen conservado los sobres, ó no pudiesen adquirir algun documento de las Administraciones ó Estafetas para acreditar el total coste de portes, den una certificacion de lo que haya satisfecho ó satisfagan á aquella Renta; y que en vi-